



PERU

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del EmpleoSeguro Social de Salud  
ESSALUD**PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION  
N° 1-2013-ESSALUD/GCL****"CONTRATACION DE SERVICIOS DE SALUD (INTERVENCIONES QUIRURGICAS) EN  
LAS REDES ASISTENCIALES DE LIMA Y CALLAO"**

Conste por el presente documento, el contrato de prestación de servicios de salud complementarios, que celebra de una parte ESSALUD, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20131257750, con domicilio legal en el Jr. Domingo Cueto N° 120, representada por el Gerente Central de Logística Señora **VIRNA JELISSA JIMENEZ ESTRADA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25822946, designada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 542-PE-ESSALUD-2013 y de otra parte la **INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD – IPRESS, CLINICA LOS ANDES S.A.C.**, con RUC N° 20348622812, con domicilio legal en La Calle Asunción N° 177, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Representante Legal Señora **IRENE ANGULO YABAR**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 23845657, según poder inscrito en el asiento N° C0001 de la Partida Registral N° 03013316, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima a quienes en adelante se les denominará EL CONTRATISTA; en los términos y condiciones siguientes.

**CLAÚSULA PRIMERA.- BASE LEGAL:**

El presente contrato se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Decreto Supremo N° 002-2013-EF, "Aprueban procedimiento especial de contratación de servicios de salud que efectuará el Seguro Integral de Salud-SIS y el Seguro Social de Salud-ESSALUD de manera complementaria a la oferta pública, con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud- IPRESS".
- Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

**CLAÚSULA SEGUNDA.-ANTECEDENTES:**

**LA ENTIDAD**, creada por Ley N° 27056 "Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)", es organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, con la finalidad de dar cobertura a los asegurados y sus derecho habientes a través de diversas prestaciones que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en salud, así como otros seguros de riesgos humanos

**EL CONTRATISTA** es una persona jurídica cuya actividad principal es la prestación de servicios integrales de salud, de cualquier naturaleza a la comunidad.

**LA ENTIDAD** mediante Resolución de Gerencia Central de Logística N° 180-GCL-ESSALUD-2013 de fecha 15 de marzo del 2013 efectuó la aprobación del expediente del procedimiento de contratación de Servicios de Salud (Intervenciones Quirúrgicas) en las Redes Asistenciales de Lima y Callao, cuyo objeto es la contratación de servicios de salud de manera complementaria a la oferta pública, habiendo sido declarado elegible **EL CONTRATISTA** por el Comité Especial de Contratación mediante Carta N° 0014-CECSSRALC-ESSALUD-2013 de fecha 17.10.2013 del 2013.





PERU

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud ESSALUD

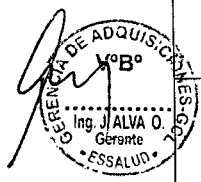
**CLAUSULA TERCERA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO:**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la expresión de interés y los documentos derivados del procedimiento de contratación que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA CUARTA.- OBJETO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el Servicio de Salud, materia del procedimiento según cuadro siguiente conforme a los requerimientos técnicos mínimos previstos en las Bases Integradas y de acuerdo a su Expresión de Interés que forman parte integrante del presente contrato.

ITEM N°	CIE 10	DESCRIPCION	PROCEDIMIENTO ACORDE A DIAGNOSTICO	CODIGO CPT 2010
1	H25.1	Catarata senil nuclear	Remoción de catarata por técnica extracapsular	66840 66825
			Remoción de catarata por técnica facoemulsificación	66984
			Remoción de catarata por técnica facofragmentación	66850 66825
			Catarata senil incipiente	
			Catarata senil tripo Morgagnian	
			Otras cataratas seniles	
			Catarata senil, no especificada	
			Catarata inducida por drogas	
			Catarata residual	
			Otras formas especificadas de catarata	
2	N40.X	Hiperplasia de la próstata	Resección transuretral de adenoma prostático	66840 66825
			Adenomectomía prostática suprapúbica	66984
3	N39.3	Incontinencia urinaria de esfuerzo	Cirugía correctiva de Incontinencia urinaria de esfuerzo no asociada a prolapso de órgano pélvico	53445
4	D25	Leiomiomatosis Uterina	Histerectomía abdominal c/s ooforectomía	58150
			Histerectomía vaginal c/s colpoplastía anterior y posterior	58260
			Histerectomía laparoscopia c/s anexectomía	58541
5	M51.1	Trastornos de disco lumbar y otros, con radiculopatía	Microdisectomía para Hernia del Núcleo Pulposo	63031





6	K80.2	Cálculo de la vesícula biliar sin colecistitis	Colecistectomía convencional	47600
	K80.0		Colecistectomía laparoscópica	56340
	K80.1		Cálculo de la vesícula biliar con colecistitis aguda	
	K81.1		Calculo de la vesícula biliar con otra colecistitis	
	K81.8		Colecistitis crónica	
	K81.9		Otras Colecistitis	
7	K40.9	Hernia inguinal unilateral / bilateral o no especificada, sin obstrucción ni gangrena	Colecistitis no especificada	
	K40.0		Reparación de hernia inguinal convencional	49520
	K40.2		Reparación de hernia inguinal por laparoscopia	56317 ó 56316 ó 49650
	K40.3		Hernia inguinal bilateral con obstrucción sin gangrena	
10	M23.2	Trastorno de menisco debido a desgarró o lesión antigua	Hernia inguinal bilateral sin obstrucción ni gangrena	
	M23.3		Hernia inguinal unilateral o no especificada, con obstrucción, sin gangrena	
	M23.2		Artroscopia terapéutica de rodilla con menisectomía	29880
			Otros trastornos de los meniscos	
			Cuerpo flotante en la rodilla	



**CLAÚSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:**

Por el presente, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- 5.1 Estar legal, técnica y/o contractualmente en condiciones para ofrecer los servicios materia del presente contrato.
- 5.2 Cumplir con todos los servicios y obligaciones establecidas y derivadas de este contrato, las bases integradas y la expresión de interés presentada.
- 5.3 Cumplir con toda la normatividad aplicable al servicio que se contrata.
- 5.4 Cumplir con brindar cualquier información que le requiera **LA ENTIDAD** vinculada al servicio.
- 5.5 No ceder a terceros, total o parcialmente los derechos y obligaciones de este contrato.

**CLAÚSULA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:**

**LA ENTIDAD**, por su parte, se obliga a:





- a) Supervisar a través de la Gerencia de Auditoria de Aseguramiento, el cumplimiento del presente contrato y los documentos integrantes del mismo.
- b) Efectuar el pago de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.9 del Capítulo II de las bases respectivas.

**CLAÚSULA SÉPTIMA.- TARIFA DE SERVICIOS, FINANCIACION Y FORMA DE PAGO:**

**7.1. TARIFA:**

Las tarifas de los servicios contratados, indicados en el anexo N° B de los Términos de Referencia del procedimiento de contratación, no admiten modificaciones, ni reajustes salvo disposiciones imperativas tales como cambios al Impuesto General a las Ventas (IGV). En el caso de variación del IGV la variación del precio se realizará en forma proporcional a la variación de tal indicador.

**7.2 FORMA DE PAGO:**

Los servicios materia del presente contrato se cancelarán conforme en el numeral 2.9 del Capítulo II de las bases respectivas, previa conformidad del servicio otorgada por la Gerencia de Auditoria de Aseguramiento.

**CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:**

El contrato tiene vigencia de **seis (6) meses**, a partir de la fecha de suscripción del mismo.

**CLAUSULA NOVENA.- DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA:**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- GESTION DE CALIDAD DE ATENCIÓN:**

**a.- CALIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:**

**LA ENTIDAD** realizará monitoreo en la ejecución de las prestaciones de salud para verificar la calidad de atención de **EL CONTRATISTA**.

**LA ENTIDAD** podrá realizar supervisiones y auditorias inopinadas, al igual que programadas, teniendo acceso a toda la información médica y administrativa disponible.

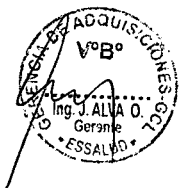
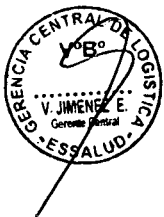
**LA ENTIDAD** podrá realizar encuestas de Satisfacción de Asegurados.

**b.- GESTIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS:**

En caso de presentarse algún reclamo **EL CONTRATISTA**, se compromete en atenderlo dentro de las 48 horas útiles posteriores a su recepción, a fin de cumplir con la normatividad vigente.

**EL CONTRATISTA** deberá capacitar constantemente, con regularidad y de manera programada a su personal en la gestión de quejas y reclamos así como implementará las medidas correctivas que eviten estructuralmente las contingencias que los originan.

**EL CONTRATISTA** deberá adjuntar a la respuesta del reclamo o queja todos los medios probatorios necesarios para su sustentación





**CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DEL CODIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA:**

El profesional médico deberá encontrarse debidamente habilitado durante el desarrollo de sus funciones o la ejecución del acto médico.

El profesional médico deberá mantener una conducta acorde con el Código de Ética y Deontología vigente del Colegio Médico del Perú. En este sentido, es de notar con especial interés que según lo dispuesto en el Art. 18 del mismo código: "El médico no deberá dividir el acto médico con el fin de incrementar el monto de sus honorarios, ni dar o recibir comisiones por la referencia de pacientes para atención médica o quirúrgica, procedimientos auxiliares de diagnóstico u otros servicios médicos". Los descansos médicos, por tanto, no deberán generar retribución económica adicional por honorarios desde el asegurado".

En caso se originen gastos extraordinarios como consecuencia del incumplimiento del Código de Ética y Deontología antes descrito, **EL CONTRATISTA** asumirá los mismos.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA Y CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES MÉDICOS:**

**EL CONTRATISTA** deberá tener en sus instalaciones un ambiente especial que se encuentre acondicionado para el almacenamiento de la información de los expedientes médicos.

**EL CONTRATISTA** pondrá a disposición de **LA ENTIDAD**, cuando esta última lo requiera para fines de control, copia de la Historia Clínica, reporte operatorio, consentimiento informado y exámenes auxiliares, de los asegurados atendidos en el marco del presente contrato.

**EL CONTRATISTA** deberá registrar y remitir por medios electrónicos en el sistema que **LA ENTIDAD** determine, la información de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados en el marco del presente contrato, así como la estadística de la producción mensual respectiva.

**CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL PERSONAL DEL CONTRATISTA:**

Cualquier daño que ocasione el personal de **EL CONTRATISTA**, asignado para la prestación del servicio, será de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**.

**CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA.- PENALIDADES<sup>1</sup>:**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) de la tarifa del servicio respectivo, según la fórmula establecida en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se considerarán las penalidades indicadas en el Anexo C de los términos de referencia

**CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento.

<sup>1</sup> Las Bases podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) de la tarifa del servicio respectivo. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora



De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, LA ENTIDAD podrá resolver el CONTRATO, en los casos en que EL CONTRATISTA incurra en alguno de los supuestos siguientes:

- Incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, conforme a lo detallado en el Anexo C sobre infracciones y penalidades y/o incumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Cuando EL CONTRATISTA incurra en alguno de los supuestos señalados en el Anexo D sobre Resolución Contractual.
- EL CONTRATISTA paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- Cuando se produzca la cancelación del registro, categorización y/o Licencia de Funcionamiento otorgada a EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA podrá solicitar la resolución del CONTRATO, en los casos en que LA ENTIDAD incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- Incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo conforme a lo previsto en el CONTRATO, pese a haber sido requerido para ello.
- En caso de ocurrir un hecho de caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones pactadas y que luego de su suspensión no puedan ser reiniciadas a pesar de todos los esfuerzos razonables.

#### CLAUSULA DÉCIMO SEXTA.- MARCO LEGAL DEL CONTRATO:



En todo lo no previsto en el presente contrato, regirá lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, por el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF y el Código Civil.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



La solución de controversias derivadas de la ejecución contractual se realizará en el Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud. En el caso se opte por un Arbitraje, el Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

De acuerdo con las Bases, la expresión de interés y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, el 25 de octubre del 2013.

“LA ENTIDAD”  
VIRNA JELISSA JIMENEZ ESTRADA  
Gerente Central de Logística  
ESSALUD

“EL CONTRATISTA”  
Clínica Los Andes S.A.S.

IRENE ANGULO YABAR  
GERENTE ADMINISTRATIVO